

En el ámbito sanitario

El Comité de Bioética de España reconoce la conveniencia de proceder a la regulación de la objeción de conciencia

- En la opinión emitida por el CBE se detalla que con dicha regulación se garantiza los derechos de los usuarios y pacientes del sistema público y se aporta seguridad jurídica a los objetores y centros sanitarios

17 de octubre de 2011.- El Comité de Bioética de España (CBE) ha emitido una opinión dónde reconoce la conveniencia de proceder a una regulación del ejercicio de la objeción en el ámbito sanitario. La opinión del CBE sobre este aspecto ha sido elaborada tras analizar con detalle los argumentos y valores que están en juego en la objeción de conciencia, así como los derechos que entran en conflicto y que pueden verse vulnerados y concluye que dicha regulación es necesaria para garantizar los derechos y deberes de los pacientes del sistema público, aportar seguridad jurídica a los objetores y centros sanitarios y establecer cuándo la objeción de conciencia responde realmente al ejercicio de la libertad ideológica y religiosa protegida por la Constitución.

La opinión del CBE sobre esta materia se deriva de las competencias que le otorga la Ley de Investigación Biomédica y ratifica la idea contenida en la “Opinión sobre la Ley Orgánica de Salud Sexual y Reproductiva e Interrupción Voluntaria del Embarazo (emitida por el CBE en octubre de 2009), en cuyo capítulo de recomendaciones se establecía la urgencia de desarrollar el ejercicio de la objeción de conciencia de acuerdo con los puntos subrayados a propósito por la citada Ley Orgánica.

El documento que ahora se presenta considera el texto jurídico de la objeción de conciencia a partir del principio constitucional que reconoce el derecho fundamental a la libertad ideológica y religiosa. Reconoce que el desarrollo legislativo hasta la fecha se ha pronunciado en diversas ocasiones sobre la pertinencia o no de la objeción en el ámbito sanitario, sin llegar en ningún momento a establecer el marco prescriptivo para el ejercicio de la misma. La entrada en vigor de la Ley Orgánica 2/2010 ha puesto de manifiesto la necesidad de abordar la cuestión, no sólo para el caso de la interrupción voluntaria del embarazo, sino para el conjunto de situaciones que deben afrontarse en el ámbito del sistema sanitario público.

Como conclusión a las consideraciones previas, el Comité de Bioética de España recomienda que la regulación de la objeción de conciencia tenga en cuenta las consideraciones siguientes:

1. El ejercicio de la objeción de conciencia es individual y no cabe ejercitarlo de forma colectiva.
2. Los centros concertados no podrán esgrimir la objeción de conciencia de forma institucional.
3. El sujeto de la objeción debe ser el implicado en la prestación.

4. La objeción debe ser específica y referida a acciones concretas.
5. Los centros sanitarios públicos deberán tener los datos relativos a los objetores.
6. Se aceptará la objeción sobrevenida y la reversibilidad de la objeción de conciencia.
7. La coherencia de las actuaciones del objetor en relación con su ideología y creencias deberá poder ser constatada en el conjunto de su actividad sanitaria.
8. No es incompatible con el reconocimiento de la objeción de conciencia que el legislador proponga una prestación sustitutoria.

El documento presentado fue aprobado por la mayoría de sus miembros, en el Pleno del 17 de septiembre de 2011, con los votos particulares que se detallan en el Anexo.

Comité de Bioética de España

Avda. Monforte de Lemos, 5 28029 Madrid - España

Tel.: +34 91 822 21 03 Fax: +34 91 822 21 12 www.comitedebioetica.es